



León, 1 de junio de 2011

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Dirección General del Secretariado de la Junta y
Relaciones con las Cortes
Ilmo. Sr. Director General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID**

Expediente: 20100887

ACTUACIÓN DE OFICIO: Personas con discapacidad y Empleo / Resolución

Centro directivo: Consejería de Economía y Empleo

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La integración laboral de las personas con discapacidad se muestra como condición indispensable para su desarrollo personal, integración y normalización social.

Es cierto que en los últimos años se ha venido desplegando una importante actividad normativa para favorecer el acceso al empleo de las personas con discapacidad que, promoviendo distintas medidas a favor de la equiparación de oportunidades para el empleo de trabajadores con discapacidad, ha supuesto una creciente incorporación de este colectivo al mercado de trabajo.

Sin embargo, la mayoría de las personas con discapacidad no participa en el ámbito laboral y las tasas de actividad, ocupación y paro son más desfavorables en el sector de la discapacidad que en relación con la población en general.



Según el *III Plan de Acción para las Personas con Discapacidad 2009-2012* (Ministerio de Sanidad y Política Social-Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad), los índices de actividad y de empleo de las personas con discapacidad son muy bajos con respecto al resto de los ciudadanos. Las cifras reflejadas en dicha planificación son claramente representativas de esta realidad. Concretamente, el porcentaje de personas con discapacidad que se encuentra inactiva es un **66%** frente a un **30%** de la población general. En cuanto a los activos ocupados, son más del doble quienes no tienen una discapacidad: un **62%** de ellos, frente a un **29%** de las personas con discapacidad.

Así, y partiendo de los datos estadísticos disponibles, puede decirse que las tasas de participación en el empleo de este colectivo no son satisfactorias. Concretamente, el Instituto Nacional de Estadística, en el Estudio de 2010 sobre “*El Empleo de las Personas con Discapacidad: explotación de la Encuesta de Población Activa y de la Base Estatal de Personas con Discapacidad año 2008*”, ofrece unos reveladores resultados a nivel nacional:

- En el año 2008, **873.000 personas**, de edades comprendidas entre los 16 y los 64 años y residentes en hogares, **tenían certificado de discapacidad**. Esta cifra supone el 2,8% de la población en edad laboral.
- **El 66,5% de las personas en edad de trabajar con discapacidad legalmente reconocida eran inactivos**. En términos comparativos, el porcentaje de inactivos para la población sin discapacidad era del 25,1%.
- La **tasa de paro para el colectivo de personas con discapacidad era del 16,3%**, superior a la de la población sin discapacidad (11,3%). La tasa de paro de las mujeres superaba en 4,8 puntos a la de los varones.
- **El 28,0% de las personas con certificado de discapacidad en 2008 eran ocupados**. El 86,8% de ellos eran asalariados, de los que tres cuartas partes tenían un contrato indefinido. Un 3,3% de los ocupados aseguraba trabajar a tiempo parcial por enfermedad propia o incapacidad.
- **El 90,5% de las personas con certificado de discapacidad, en edad de trabajar, que perciben alguna pensión eran inactivos**. Para los que no percibían pensión, este porcentaje se reducía hasta el 41,6%.



Existen, no obstante, diferencias entre Comunidades Autónomas en relación con las tasas de actividad e inactividad de la población con discapacidad, y que pueden observarse en la siguiente tabla:

Tabla I. Personas con discapacidad de 16 a 64 años por comunidad autónoma y relación con la actividad económica.

	Total	Activos	Tasa de actividad	Inactivos	Tasa de inactividad
	Miles de personas	Miles de personas		Miles de personas	
TOTAL	873,3	292,3	33,5	581,0	66,5
Andalucía	162,2	48,0	29,6	114,2	70,4
Aragón	24,0	8,2	34,3	15,8	65,7
Asturias (Principado de)	42,8	11,5	26,8	31,3	73,2
Baleares (Illes)	11,7	4,2	35,5	7,6	64,5
Canarias	29,7	6,0	20,2	23,7	79,8
Cantabria	15,4	6,4	41,8	9,0	58,2
Castilla y León	58,6	20,0	34,2	38,6	65,8
Castilla-La Mancha	34,5	11,1	32,1	23,4	67,9
Cataluña	112,7	37,4	33,2	75,3	66,8
Comunitat Valenciana	98,3	36,4	37,0	62,0	63,0
Extremadura	19,8	6,1	31,0	13,7	69,0
Galicia	52,1	16,2	31,1	35,9	68,9
Madrid (Comunidad de)	92,3	34,0	36,8	58,3	63,2
Murcia (Región de)	43,2	17,7	40,9	25,6	59,1
Navarra (Comunidad Foral de)	12,7	5,2	41,1	7,5	58,9
País Vasco	49,2	17,8	36,1	31,4	63,9
Rioja (La)	7,2	3,2	44,1	4,0	55,9
Ceuta y Melilla	6,8	3,0	43,4	3,9	56,6

Tabla correspondiente al Estudio del INE 2010 sobre "El Empleo de las Personas con Discapacidad: explotación de la Encuesta de Población Activa y de la Base Estatal de Personas con Discapacidad año 2008".

Así, las Comunidades Autónomas con mayores tasas de inactividad resultan Canarias (con un 79,8% de inactivos dentro del colectivo de personas con certificado de discapacidad), Principado de Asturias (73,2%) y Andalucía (70,4%). La tasa de inactividad en **Castilla y León** (65,8%), aunque se encuentre por debajo de la media nacional, es superior a la de Aragón, Baleares, Comunidad Valenciana, Cantabria, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, La Rioja y Ceuta y Melilla.

Los motivos de esta realidad subyacen, en muchos casos, en la precariedad y poca estabilidad en el empleo al que puede acceder la persona con discapacidad, la ausencia de servicios específicos de carácter público que ayuden a insertarse laboralmente o la ausencia de apoyos tutelados como instrumento para la configuración de itinerarios personalizados, sin olvidar los prejuicios y barreras sociales, así como la discriminación de la persona y el rechazo social a causa de su discapacidad, causa de la discriminación y exclusión social.

Pero también se deben al incumplimiento de la cuota de reserva del 2% de la plantilla para trabajadores con alguna discapacidad creada por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de



Integración Social de los Minusválidos (LISMI), que estableció, en su artículo 38.1, la obligación para las empresas públicas y privadas con un número de 50 o más trabajadores, de emplear un número de personas con discapacidad no inferior al 2 por 100 de la plantilla.

Y es que si bien en la actualidad está pendiente de elaboración por parte del Gobierno de la Nación el Informe sobre el grado de cumplimiento de la cuota de reserva de empleo a favor de los trabajadores con discapacidad (según se confirma en la Respuesta a la Pregunta Escrita publicada en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados de 21 de marzo de 2011), ya se afirma en la *Estrategia Global de Acción para el Empleo de Personas con Discapacidad 2008-2012*¹ (Ministerio de Trabajo e Inmigración y Ministerio de Sanidad y Política Social) que, aunque no existan datos oficiales, es un hecho que la cuota de reserva no se cumple por la totalidad de las empresas obligadas, pese a establecerse medidas alternativas a su observancia, recogidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Pues bien, la decisión sobre la realización de algún tipo de seguimiento o control en relación con el cumplimiento de la citada cuota de reserva del 2% a favor de trabajadores con discapacidad en los términos previstos en la LISMI o bien de las medidas alternativas reconocidas en el citado Real Decreto, es competencia de las distintas Comunidades Autónomas (ejecución de la legislación laboral), a las que, a tenor del artículo 16 de la Ley 42/97, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y los artículos 42 a 44 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, corresponde establecer, a través de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, los objetivos de actuación de la Inspección de Trabajo en cada territorio en esta materia.

En el caso de Castilla y León, con ocasión de la actuación de oficio OF/08-60/05 desarrollada durante 2005 respecto a la integración de trabajadores con discapacidad en las empresas ordinarias, pudo conocerse, a la vista de los datos facilitados por las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, que existían claras diferencias entre el campo de trabajo susceptible de control y la actividad inspectora desplegada en los años 2003, 2004 y 2005. Así, en el año 2004, únicamente constaban dos actuaciones en Valladolid, y ninguna en

¹ Aprobada por el Consejo de Ministros el 26 de septiembre de 2008, con anterioridad a la actual reestructuración de los departamentos ministeriales, aprobada mediante RD 542/2009, de 7 de abril de 2009.



Salamanca y en Soria. En Ávila solamente 20 actuaciones a lo largo de 2002, 2003, 2004 y primera mitad de 2005.

En ese momento, por ello, esta Institución formuló Resolución a la Consejería de Economía y Empleo con la finalidad de que se incrementaran las funciones inspectoras en esa materia.

E igualmente, como resultado de la tramitación del expediente de queja Q/720/05 se recomendó en 2006 a la misma Consejería que las autoridades laborales velaran por el efectivo cumplimiento de la reserva del 2% o de las medidas alternativas excepcionales, mediante los mecanismos de control y seguimiento ya previstos en las normas.

A su tenor, en los últimos años se ha experimentado un incremento en esta Comunidad de la actividad de control sobre la integración laboral de trabajadores con discapacidad, a través de campañas anuales del sistema ITSS, para comprobar el cumplimiento efectivo de la reserva legal citada por las empresas obligadas y el cumplimiento y mantenimiento temporal en la adopción de aquellas otras medidas alternativas excepcionalmente autorizadas.

Dicha actividad, concretamente, queda reflejada en los datos que se exponen a continuación, facilitados a esta Procuraduría por la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Castilla y León:

Tabla II. Actividad de control desarrollada por las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en relación con la cuota de reserva para personas con discapacidad o con la aplicación de las medidas alternativas.

AVILA				
AÑO	2007	2008	2009	2010
Nº Actuaciones	5	13	8	7
Nº empresas inspeccionadas	5	13	8	6
Nº infracciones en acta	0	1	0	0
Importe sanciones	-	626	-	-
Nº requerimientos	0	4	1	0
BURGOS				
AÑO	2007	2008	2009	2010
Nº Actuaciones	24	3	32	59
Nº empresas inspeccionadas	22	33	32	58
Nº infracciones en acta	2	0	1	1
Importe sanciones	1.600,00	-	800,00	2.502,00
Nº requerimientos				
LEÓN				



AÑO	2007	2008	2009	2010
Nº Actuaciones	69	70	110	78
Nº empresas inspeccionadas	42	59	107	63
Nº infracciones en acta	18	16	14	6
Importe sanciones	90.520,12	68.257,00	73.650,00	20.251,00
Nº requerimientos	3	5	8	6
PALENCIA				
AÑO	2007	2008	2009	2010
Nº Actuaciones	17	28	31	28
Nº empresas inspeccionadas	15	27	21	23
Nº infracciones en acta	-	1	0	2
Importe sanciones	-	1.500,00	-	1.800,00
Nº requerimientos	5	11	8	8
SALAMANCA				
AÑO	2007	2008	2009	2010
Nº Actuaciones	22	15	10	42
Nº empresas inspeccionadas	20	14	3	31
Nº infracciones en acta	-	1	-	-
Importe sanciones	-	1.250,00	-	-
Nº requerimientos	6	3	1	4
SEGOVIA				
AÑO	2007	2008	2009	2010
Nº Actuaciones	10	17	17	25
Nº empresas inspeccionadas	10	16	17	24
Nº infracciones en acta	2	2	1	1
Importe sanciones	2.2126,00	1.352,00	3.126,00	626,00
Nº requerimientos	2	1	2	5
SORIA				
AÑO	2007	2008	2009	2010
Nº Actuaciones	5	11	15	13
Nº empresas inspeccionadas	5	8	15	13
Nº infracciones en acta	-	-	-	16
Importe sanciones	-	-	-	1.251,00
Nº requerimientos	1	-	2	-
VALLADOLID				
AÑO	2007	2008	2009	2010
Nº Actuaciones	50	13	11	71
Nº empresas inspeccionadas	48	12	10	69
Nº infracciones en acta	10	2	1	7
Importe sanciones	6.461,02	6.125,00	1.251,00	3.000,00
Nº requerimientos	18	2	2	25
ZAMORA				



AÑO	2007	2008	2009	2010
Nº Actuaciones	8	10	10	11
Nº empresas inspeccionadas	7	8	7	11
Nº infracciones en acta	-	-	3	1
Importe sanciones	-	-	1.878,00	1.250,00
Nº requerimientos	2	3	9	1

Este evidente aumento de la actividad inspectora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a partir de 2007 en relación con esta materia, ha contribuido con creciente eficacia a aumentar el empleo de las personas con discapacidad. Así se ha manifestado por el CERMI Castilla y León².

Sin embargo, esta misma plataforma social de representación, defensa y acción de los ciudadanos con discapacidad de esta Comunidad, ha manifestado que este resultado aún se encuentra lejos de ser satisfactorio, por lo que consideran necesario intensificar el esfuerzo inspector.

Por ello, el CERMI Castilla y León, mediante escrito dirigido en fecha 28 de enero de 2011 al Viceconsejero de Empleo de la Junta de Castilla y León, ha propuesto que se incremente, al menos, un 50% el número de inspecciones en esta materia en el periodo 2011-2012. A tal efecto, dicha entidad solicita que se proponga, en el seno de las Comisiones Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad, unos objetivos que incluyan este incremento para su incorporación a los Planes anuales de actuación. Igualmente, se insta a que se haga un seguimiento sistemático de los requerimientos que efectúan los Inspectores para que se corrijan las irregularidades y, en su caso, se apliquen las sanciones previstas de forma estricta y ejemplar.

Es evidente que la verdadera eficacia del sistema propuesto aparece supeditada al control de su aplicación, que traerá aparejada la imposición de las oportunas sanciones en caso de incumplimiento.

Por ello, uno de los objetivos de la *Estrategia Global de Acción para el Empleo de las Personas con Discapacidad 2008-2012* (Ministerio de Trabajo e Inmigración y Ministerio de Sanidad y Política Social) consiste en el reforzamiento de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, no sólo mediante la actividad sancionadora sino también mediante campañas de información a las empresas de más de 50 trabajadores coordinadas por la Inspección de Trabajo y los Servicios Públicos de Empleo.

² Comité Autonómico de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad en Castilla León.



Para asegurar, pues, el total cumplimiento de la cuota de reserva del 2% de los puestos de trabajo para personas con discapacidad y la adopción de las medidas alternativas, parece conveniente seguir incrementando las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, considerando que la función inspectora en esta materia se concibe como un instrumento para hacer efectiva la igualdad de oportunidades a favor de las personas con discapacidad.

Por todo ello, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. Que se proceda a la adopción de las medidas oportunas para lograr la incorporación en los programas o planes anuales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Castilla y León de las siguientes actuaciones:

a) el incremento del número de inspecciones, al menos en un 50%, para controlar el cumplimiento de la cuota de reserva de empleo del 2% a favor de trabajadores con discapacidad y de las medidas alternativas excepcionalmente autorizadas;

b) y el seguimiento sistemático de los requerimientos realizados por la Inspección para la corrección de las irregularidades detectadas y, en los casos necesarios, para ejercitar debida y eficazmente la potestad sancionadora.

2. Que se incrementen las campañas de divulgación o sensibilización dirigidas a las empresas para facilitar el cumplimiento de dicha cuota de reserva legal y transmitir información real sobre las posibilidades de trabajo de las personas con discapacidad.

Rogamos comunique de forma motivada la aceptación o no de esta Resolución por parte de la Consejería de Economía y Empleo en el plazo de dos meses, a tenor del artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde